

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA-LÁMUD**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 011-2024-OCI/0329-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCABAMBA
COCABAMBA, LUYA, AMAZONAS**

**"PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCABAMBA Y AL
COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024"**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 12 AL 16 DE FEBRERO DE 2024**

TOMO I DE I

LÁMUD, 22 DE FEBRERO DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 011-2024-OCI/0329-SVC

**"PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE COCABAMBA Y AL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
2024"**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVOS	2
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	11
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	11
VIII. CONCLUSIÓN	11
IX. RECOMENDACIONES	11
APÉNDICE	

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 011-2024-OCI/0329-SVC

**"PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE COCABAMBA Y AL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
2024"**

I. ORIGEN

El presente Informe¹ se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Luya-Lámud, mediante oficio n.° 021-2024-MPL-L/OCI de 12 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 0329-2024-011, en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 02 de agosto de 2022.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del SINASEC cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.° 27933 "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana" y normativa aplicable.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Distrital, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuentan con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Distrital cumplen con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuentan con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad distrital de Cocabamba y el comité distrital de seguridad ciudadana en el año 2024, principalmente a la formulación y aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, creación del Servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal, y creación del Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia concordantes con el marco normativo vigente, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Cocabamba, que está bajo el ámbito de control del OCI responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 12 al 16 de febrero de 2024, en el distrito de Cocabamba, provincia de Luya y departamento de Amazonas.

¹ Este servicio de control simultáneo contribuye al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, "Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas", en específico la meta 16.1: "Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo".

Las actividades de mayor impacto del proceso en curso objeto de la Visita de Control son:

- a) Verificar la formulación y aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana.
- b) Verificar la creación del Servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal.
- c) Verificar la creación del centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD

Según la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Principales funciones en materia de seguridad ciudadana²

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tienen las siguientes:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

- Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.
- Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.
- Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

Asimismo, las Municipalidades Distritales presiden los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del CODISEC, se encuentra proponer ante el Consejo Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Distrital ejerce la Secretaría Técnica del CODISEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito distrital, cuyo instrumento debe estar alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque de gestión por resultados e intercultural y articulado con los instrumentos del SINAPLAN; y, asimismo, evaluar su cumplimiento.

² Artículo 85° Seguridad Ciudadana – Ley n.° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades.

Serenazgo Municipal

La Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, establece que: *“El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana, sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos”.*

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

De acuerdo al artículo 5° de la ley n.° 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia, dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
- f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
- g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
- h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
- i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
- j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

Cámaras de videovigilancia

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el artículo 17° de la Ley n.° 31297, establece que: *“Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades distritales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú.*

Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades distritales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n. ° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1218, precisa que el objeto de la norma es “regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”.

Por su parte, el literal b) del numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establece en el literal b) en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios que se debe “(...) almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales”; asimismo, el literal c) señala que, “excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el literal a) del numeral 20.1 del artículo 20° de la citada norma, establece el registro de cámaras de videovigilancia; siendo que, “Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: I) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; II) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y III) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción”.

Asimismo, el literal b), establece que: “Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización”.

En tanto, en el numeral, 20.3 establece que los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces.

Asimismo, el artículo 21° “Base de datos sobre cámaras de videovigilancia”, señala que el “Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia”.

En ese contexto, durante la ejecución de la presente Visita de Control se busca determinar si la Entidad, a través del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, cuenta con Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana; si cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y si cuenta con cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al “Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Cocabamba y al comité distrital de seguridad ciudadana 2024”, se han identificado tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos en seguridad ciudadana de la Entidad, las cuales se exponen a continuación:

1. LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON PUBLICAR EN EL PORTAL WEB DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) Y LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL AÑO 2024; ASIMISMO, NO HA PUBLICADO EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

a) Condición:

De la visita realizada el 12 de febrero de 2024 a la Municipalidad Distrital de Cocabamba, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable³, la comisión de control se reunió con Ener Chuquipiondo Vargas, encargado de seguridad ciudadana de la Municipalidad, procediendo a aplicar el Formato n.º 3: Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, del cual se advierte que la entidad no realiza la publicación en el portal web de la municipalidad distrital las actas de sesiones ordinarias del comité provincial de seguridad ciudadana (CODISEC) y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones del año 2024, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 1

Información sobre publicación de actas y avances en el portal web de la entidad

4	¿Se encuentran publicadas en el portal Web de la Municipalidad Distrital las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones del año 2024? a) Si, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, tomar fotografías a la web donde se aprecien los documentos publicados. Solicitar actas de sesiones. *Numeral 32.4 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2019-IN	NO	no cuenta con portal web
---	---	----	--------------------------

Fuente: Formato N° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de 12 de febrero de 2024.

De igual manera, se advierte que la entidad no ha cumplido con registrar en el portal web de la entidad el plan de acción provincial de seguridad ciudadana del año 2024, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2

Información sobre publicación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024

20	¿El Portal Web de la Municipalidad Distrital presenta el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del año 2024? a) Si, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, registrar fotografía al Portal Web con la publicación de los documentos. *Artículo 80° del Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias.	NO	no cuenta con portal web
----	--	----	--------------------------

Fuente: Formato N° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de 12 de febrero de 2024.

³ Numeral 32.4 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana incorporado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN y Artículo 80° del Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias.

Asimismo, es necesario indicar que durante la visita realizada y aplicación del formato antes citado el 12 de febrero de 2024, el encargado de seguridad ciudadana, manifestó que la no publicación en el portal web de la municipalidad distrital de las actas de sesiones ordinarias del comité distrital de seguridad ciudadana (CODISEC) y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones del año 2024, se debe a que la entidad no cuenta con dicha página web, situación que podría afectar la transparencia de la gestión y acceso a la información pública.

b) Criterio:

La situación expuesta a inobservado lo establecido en la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, publicado el 4 de diciembre de 2014 y su modificatoria.**

“Artículo 32.- Sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana

(...)

32.4 Las actas de las sesiones y los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicados en los portales web de las entidades y órganos que integran los Comités de Seguridad ciudadana en cada nivel de gobierno.

(...)

Artículo 80.- Portal de servicios web para la Seguridad Ciudadana

Los portales web de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben presentar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- a. Los planes de seguridad ciudadana de sus correspondientes circunscripciones territoriales.
- b. Los informes periódicos de evaluación.
- c. Los acuerdos de las reuniones de los Comités de Seguridad Ciudadana.
- d. El directorio de las instituciones que integran las instancias de coordinación en sus correspondientes circunscripciones territoriales, con indicación expresa de los servicios que brindan, sus recursos humanos, económicos y logísticos disponibles, y sus responsables, incluyendo direcciones, correos electrónicos y números de teléfono.
- e. Las buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana.
- f. Otra información pública relevante en materia de seguridad ciudadana.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y local son responsables de verificar que la información señalada anteriormente sea publicada en las páginas web de las entidades que conforman el SINASEC, conforme a los criterios que establezca la referida Dirección General.”

c) Consecuencia:

La situación expuesta podría afectar la transparencia de gestión y el acceso a la información pública.

2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR AL MANTENIMIENTO DE TRANQUILIDAD O LA INSEGURIDAD DEL VECINDARIO.

a) Condición:

De la visita y del relevamiento de información realizada por la Comisión de Control a la Municipalidad Distrital de Cocabamba, el 12 de febrero de 2024, mediante formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, con la presencia de Ener Chuquipiondo Vargas, encargado de seguridad ciudadana, quien informó que la entidad no cuenta con el servicio de serenazgo municipal, debido a que no se encuentra en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Dicha situación, se dejó constancia mediante formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 12 de febrero de 2024 (Ítem n.ºs 1 y 2), tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3

Ítem n.ºs 1 y 2 del formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de serenazgo, patrullaje municipal

I. SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	¿La Municipalidad cuenta con el Servicio de Serenazgo Municipal? a) Sí, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", No responder desde la pregunta 3 hasta la pregunta 23 Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, adjuntar la Ordenanza Municipal o documento oficial que acredite la creación del servicio de Serenazgo Municipal. *Art. 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. *Artículo 3° y 4° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	NO	No está en el ROF
	Si la Municipalidad no cuenta con el Servicio de Serenazgo: ¿Cuenta con otro servicio de vigilancia municipal? a) Sí, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, indique la denominación del servicio *Adjuntar la Ordenanza Municipal o documento oficial que acredite la creación de otro servicio de vigilancia municipal. *Artículo 3° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	NO	

Fuente: Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal de 12 de febrero de 2024.

b) Criterio:

La situación expuesta a inobservado lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.º 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 21 de julio de 2021.**

(...)

Artículo 5. Funciones del servicio de serenazgo municipal.

Son funciones del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.

(...)

c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.

(...)"

Artículo 17. Sectorización del patrullaje

El patrullaje local integrado se organiza en espacios territoriales denominados sectores que forman parte de la jurisdicción de cada municipalidad provincial o distrital.

Los sectores de patrullaje definidos son los mismos para la Policía Nacional del Perú y para el servicio de serenazgo municipal. Se diseñan y aprueban de acuerdo con el plan de patrullaje, dentro del marco de los lineamientos establecidos por el ente rector del SINASEC (...).”

c) Consecuencia:

La situación expuesta, podría afectar al mantenimiento de tranquilidad o la inseguridad del vecindario.

3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

a) Condición:

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa del Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014, la comisión de control el 12 de febrero de 2024, se entrevistó con Ener Chuquipiondo Vargas, encargado de seguridad ciudadana, a quien se le consulto si la Entidad contaba con cámaras de videovigilancia, siendo su respuesta negativa, hecho que afecta a que la ciudadanía se encuentra expuesta a diversos tipos de criminalidad, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 4

Ítem n.º 1 del Formato n.º 5: Municipalidades – Cámaras y sistemas de videovigilancia

I. CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA			
ITEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	<p>¿La municipalidad cuenta con cámaras de Videovigilancia para la seguridad ciudadana?</p> <p>a) Sí, b) No</p> <p>Instrucción(es):</p> <p>En caso la respuesta sea "NO", no responder desde la pregunta 2 hasta la pregunta 12</p> <p>Nota(s):</p> <p>*Tomar fotografías donde se visualicen las cámaras de videovigilancia.</p> <p>*Numeral 61.1. Artículo 61 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN - Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.</p> <p>*Art. 11 del Decreto Legislativo N° 1218 Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas.</p>	<p>NO</p>	

Fuente: Formato n.º 5: Municipalidades – Cámaras y sistemas de videovigilancia de 12 de febrero de 2024.

b) Criterio:

La situación expuesta a inobservado lo establecido en la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014, modificado con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN de 9 de mayo de 2019.**

“(…)

CAPITULO III

CENTRO NACIONAL DE VIDEO VIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

“(…)

Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...). La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda.
(...)"

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

"(...)

CAPÍTULO II

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

(...)

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

a.- Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.

b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, "Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia" y de la Ley n.º 30120, "Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas", publicado el 24 de abril de 2020.**

"(...)

TÍTULO II VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPÍTULO I

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

(...)

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

(...)"

c) Consecuencia:

La situación expuesta, podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Cocabamba y al comité distrital de seguridad ciudadana 2024, se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

Las situaciones adversas identificadas en el presente Informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Cocabamba.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la comisión de control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al “Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Cocabamba y al comité distrital de seguridad ciudadana 2024”, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad distrital y al comité distrital de seguridad ciudadana en el año 2024, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del “Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Cocabamba y al comité distrital de seguridad ciudadana 2024”.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Luya-Lámud, en el **plazo máximo de cinco (5) días hábiles**, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Lámud, 22 de febrero de 2024

Luz Virginia Daza Naval
Supervisora

Marlo Joselito Ramirez Clavo
Jefe de Comisión

Henry Luis Guevara Delgado
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Luya-Lámud

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON PUBLICAR EN EL PORTAL WEB DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) Y LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL AÑO 2024; ASIMISMO, NO HA PUBLICADO EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

N°	Documento
1	Formato n.° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de 12 de febrero de 2024.

2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR AL MANTENIMIENTO DE TRANQUILIDAD O LA INSEGURIDAD DEL VECINDARIO.

N°	Documento
1	Formato n.° 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal de 12 de febrero de 2024.

3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

N°	Documento
1	Formato n.° 5: Municipalidades – Cámaras y sistemas de videovigilancia de 12 de febrero de 2024.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 035-2024-MPL-L/OCI

EMISOR : HENRY LUIS GUEVARA DELGADO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUYA LAMUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SOIFER ROSEL RAMIREZ MAYTA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCABAMBA

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a las actividades evaluadas del proceso en curso, objeto de la Visita de Control, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 011-2024-OCI/0329-SVC, que se adjunta.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176210681**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/0329
2. Informe de VC - COCABAMBA
3. Oficio N° 035-2024-MPL-L-OCI

NOTIFICADOR : JORGE LUIS GARCIA MANAYALLE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUYA LAMUD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0329

DOCUMENTO : OFICIO N° 035-2024-MPL-L/OCI

EMISOR : HENRY LUIS GUEVARA DELGADO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL LUYA LAMUD - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SOIFER ROSEL RAMIREZ MAYTA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCABAMBA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176210681

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 15

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a las actividades evaluadas del proceso en curso, objeto de la Visita de Control, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 011-2024-OCI/0329-SVC, que se adjunta.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe de VC - COCABAMBA
2. Oficio N° 035-2024-MPL-L-OCI



Lámud, 22 de febrero de 2024.

OFICIO N° 035-2024-MPL-L/OCI

Señor:
SOIFER ROSEL RAMIREZ MAYTA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cocabamba
Jr. Cajamarca N° 310
Cocabamba/Luya/Amazonas.-

ASUNTO : Notificación del Informe de Visita de Control N° 011-2024-OCI/0329-SVC.

REF. : a) Artículo 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, del 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Cocabamba y al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana”, comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Visita de Control N° 011-2024-OCI/0329-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este OCI, en el **plazo máximo de cinco (5) días hábiles** desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Firmado digitalmente por GUEVARA
DELGADO Henry Luis FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-02-2024 11:58:37 -05:00

Henry Luis Guevara Delgado
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Luya – Lámud
Contraloría General de la República